



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Tiene en Cuenta Contestación
Traslado Levantamiento de Medida
Requiere Pagador
Pone en Conocimiento

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Fescoop

Ejecutados: Luz Stella Oviedo Porras y Otros

Radicado: 630013103003-2022-00013-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Conforme obra en archivos 26 y 27 del expediente digital la ejecutada Nancy Oviedo Porras fue notificada en forma personal del auto que libró mandamiento de pago. Oportunamente y a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda que comprende excepciones de mérito; acercó además escrito de excepciones previas y solicitud de levantamiento de medida cautelar.

De este modo las cosas, hay lugar a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda con la salvedad que se impartirá trámite a las excepciones formuladas una vez se integre el contradictorio.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ejecutada Nancy Oviedo Porras al abogado Diego Mauricio Marín Aranzales, de quien verificada la plataforma del SIRNA se encontró vigente su tarjeta profesional y el correo electrónico consignado en el poder y en la contestación coincide con el allí registrado.

Dentro de las intervenciones del apoderado aludido en precedencia obra petición tendiente a levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre la asignación salarial de su patrocinada, pues, en su sentir, se afecta gravemente con la cautela el mínimo vital de aquella y de su núcleo familiar que enfrenta una serie de situaciones dificultosas.

En consecuencia, se correrá traslado al extremo activo sobre tal petición conforme lo reglado en el artículo 600 del C.G.P; se precisa que por ahora no se está considerando como excesiva la cautela si se tiene en cuenta el monto de la ejecución; sólo se busca salvaguardar el derecho fundamental al mínimo vital, para

lo cual se requiere conocer la postura de la entidad acreedora y con ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Abordando otro asunto se tiene que el apoderado del extremo activo solicitó el requerimiento al pagador de la Precooperativa Mejoremos La Línea Calarcá Ltda tendiente a que dicha organización acate la medida cautelar aquí decretada en simultánea a la que ya opera sobre el salario del ejecutado Edgar Antonio Vélez Vargas decretada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Calarcá, ello a causa de que no se ha llegado al tope de embargo que asciende hasta el 50%.

Para resolver, estima el despacho que hay lugar a requerir a la organización en comento, ello a fin de que de inmediato aplique la medida cautelar de embargo en simultánea con la que ya opera, de manera que acogerá en primera medida aquella y posteriormente aplicará la retención sobre la porción restante hasta el 50%, ello a causa de que la entidad ejecutante tiene la calidad de cooperativa legalmente autorizada, calidad esta que conforme lo indica el artículo 156 del C.S.T le permite acceder a embargos sobre salarios hasta en dicho monto porcentual.

Por otro lado, obra oficio proveniente de la Red de Servicios del Quindío en la que informa que a la ejecutada Luz Stella Oviedo Porras se le están aplicando una serie de descuentos para otra entidad Cooperativa. Sin embargo, tal pieza no refiere si se trata de embargo anterior o descuento convencional, por lo que se requerirá al pagador de la organización referida para que acate la medida cautelar que le fue comunicada sólo si los descuentos que refiere no son producto de orden judicial, pues el embargo aquí decretado prevalece sobre cualquier otra clase de descuento.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por las entidades destinatarias de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito de contestación de la demanda ofrecido por la ejecutada Nancy Oviedo Porras; integrado el contradictorio se impartirá trámite a sus excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Nancy Oviedo Porras al abogado Diego Mauricio Marín Aranzales.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (05) días a la parte ejecutante de la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la ejecutada Nancy Oviedo Porras.

CUARTO: REQUERIR al pagador de la Precooperativa Mejoremos La Línea Calarcá Ltda a fin de que acate de manera inmediata y en simultánea la medida cautelar que aquí se le comunicó, concomitante con la decretada por el Juzgado 1° civil municipal de Calarcá, aclarando que deberá retener el valor correspondiente hasta completar el 50% de la asignación total del ejecutado Edgar Antonio Vélez Vargas

Librese oficio en tal sentido.

QUINTO: REQUERIR al pagador de Red de Servicios del Quindío a efectos de que aplique la medida cautelar que le fue comunicada sólo si los descuentos que refiere en su respuesta corresponden a embargos decretados por orden judicial. En caso de que se trate de descuento por cualquier otra modalidad deberá acatar la cautela aquí ordenada de inmediato.

Librese oficio en tal sentido.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por las entidades destinatarias de medidas cautelares visibles en archivos 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c160d34a9434120fa00cc5455201e991a21bdbbd026bce534e489f9f97a6b0**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>